



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00038-00

Demandante JUAN CARLOS VISBAL BRAVO Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Admisión de la demanda.

Los señores JUAN CARLOS VISBAL BRAVO, SOBEIDA MARIA BRAVO CARDENAS, JOSE VISBAL NIEVES, SOL MARIA VISBAL BRAVO, BELLA LUZ VISBAL BRAVO y JOSE DAVID VISBAL BRAVO, por conducto de apoderado Judicial, instauran el presente medio de control de Reparación Directa, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se admitirá la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaurada por los señores JUAN CARLOS VISBAL BRAVO, SOBEIDA MARIA BRAVO CARDENAS, JOSE VISBAL NIEVES, SOL MARIA VISBAL BRAVO, BELLA LUZ VISBAL BRAVO y JOSE DAVID VISBAL BRAVO, por conducto de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

QUINTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

SEXTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

SEPTIMO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 46-303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a la doctora **HANNIA MARGARITA DAGER CUESTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.469.482 y T.P. No. 244.923 del C. S. de la J. como apoderada principal de la parte demandante y a la doctora **WENDY DEL CARMEN COHA VILORIA**, identificada con C.C N° 1.047.386.075 y T.P N° 195.405 del C.S de la J., como apoderado sustituta, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 21 Y 22 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO

Juez

Ajva.

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No. 033
de la providencia anterior, hoy 31 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
notifico a las partes
SECRETARIO (4)